

circulan por áreas aledañas de conformidad con las normas vigentes. 7- El contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. B) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Vigilar el cumplimiento y las Obligaciones del objeto Contractual. 2) Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud y Pensiones. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Cancelar el valor de este Documento en la forma y términos establecidos.

11.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: Se podrá liquidar de mutuo acuerdo una vez se cumpla con la ejecución del objeto a contratar o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

12.- FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION: Con fundamento en lo establecido por la ley 715, en su artículo 13 que afirma Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...) Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos., reglamentado por el decreto 4791 de 2008 quien en su artículo 17 reitera "Régimen de Contratación. La Celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.", el consejo directivo de la institución ha establecido en el literal B del artículo 13, el procedimiento para la selección de los contratistas en la institución, siempre y cuando el valor del contrato sea inferior al tope establecido por la normatividad vigente para que le sea aplicable el manual de contratación.

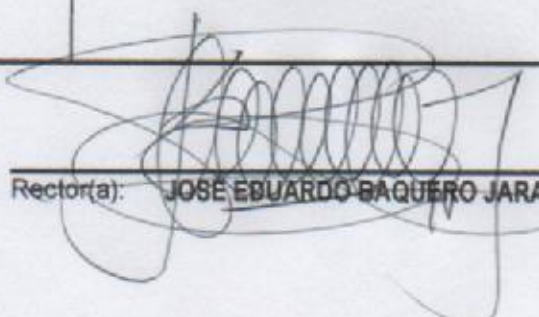
13.- DESCRIPCION FINANCIERA: La INSTITUCION EDUCATIVA requiere, el presente estudio de mercado elaborado con base a cotizaciones como se indica en el punto 9.1. DESCRIPCION DETALLADA EL OBJETO A CONTRATAR.

14.- ORIGEN DE LOS RECURSOS: 032107002- mantenimiento

15.- JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION QUE PERMITAN ESCOGER LA OFERTA MAS FAVORABLE: de conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, la selección de la oferta más favorable será aquella que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio. Por tal razón se necesita el cumplimiento de los siguientes: 1.- requisitos habilitantes: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, expedidos por la entidad, b) documento de identidad, c) Rut, e) planilla y recibo de pago EPS, pensión y riesgos profesionales f) antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales. Parágrafo: el contrato quedaran incorporadas todas las disposiciones contempladas en el reglamento de contratación aprobado por el consejo Directivo de la institución educativa. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente documento se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la institución educativa, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida. 2).- factor de evaluación: de conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 la selección de la oferta más favorable será aquella que resulte más favorable para la institución en precio pero a la vez en calidad.

16.- ANALISIS DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASION DEL PROCESO DE SELECCION Y EL CONTRATO A CELEBRAR: , vigésima segunda. se deja constancia que en el presente contrato quedan incorporadas las disposiciones contempladas en el manual de contratación de la institución educativa. Para constancia se firma por los intervinientes. Esta garantía podrá hacerse efectiva por el contratante, tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del contratista, sin necesidad del proceso civil o reclamación previa a lo cual renuncia el contratista.

17.- OBJETO SEGUN CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS: Acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 94 del decreto 1510/2013, la clasificación de bienes y servicios requerido para el objeto de presente proceso son:

Rector(a):  JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO